



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHON ”.

A 14 días del mes de octubre del año 2018, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

0000496

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.



Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **adicionar nuevas fracciones XVIII y XIX al artículo 9º, adicionar nueva fracción XXI al artículo 23, y reformar el artículo 25; todos de y a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.**

El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Adicionar la atribución al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para que pueda crea los subcomités que considere adecuados para el ejercicio de sus funciones, mediante el mecanismo de acuerdo; también, ampliar las materia sobre las que el Comité puede emitir exhortos, englobando además de recomendaciones, resoluciones, cumplimiento de convenios, o falta de respuesta en requerimientos de información específica en a los entes públicos; así mismo, y por motivos de técnica legislativa, se adicionan las atribuciones: del Comité Coordinador para emitir exhortos, y del Comité de Participación Ciudadana para promoverlos.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

DIP. RICARDO VILLARREAL LOO



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, aclara en forma expresa la relación entre los Sistemas Anticorrupción de las Entidades y del Sistema Nacional: que los primeros, surgen de la Ley General, para conformar los Sistemas Estatales de forma análoga:

Es importante subrayar el hecho de que se trata de una ley estatal que deriva directamente de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de ahí que se siga en lo esencial el orden y contenido de ésta; no solamente por tratarse de una ley general de aplicación en toda la República, sino que expresamente se dispone en ella que las entidades federativas deberán establecer un Sistema equivalente.

Sin embargo, en virtud de la competencia de los Poderes Legislativos estatales para modificar las leyes, y del principio de perfectibilidad de las Normas, es pertinente y necesario trabajar para realizar las reformas que mejoren las condiciones de la lucha contra la corrupción en nuestra Entidad a partir de la Ley General.

Tal idea se volvió parte de la plataforma de mi campaña y ahora ese es el propósito de este instrumento: fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción desde la Ley.

En lo específico, la pretensión de este instrumento legislativo es ampliar las atribuciones y alcances del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como perfeccionar la Ley que lo rige, para mantener una adecuada técnica legislativa.

Primero, se propone adicionar la competencia al Comité Coordinador para efectuar la creación de subcomités que considere adecuados para el ejercicio de sus funciones, los cuales se integraran mediante el mecanismo de acuerdo.

Los subcomités permitirían distribuir de mejor manera la carga de actividades específicas al interior del Sistema Estatal Anticorrupción y su existencia contaría con la formalidad necesaria otorgada por la emisión de acuerdos.

En este instrumento se propone además ampliar el alcance de los exhortos que puede emitir el Comité Coordinador; en la actualidad, la Ley describe que los exhortos pueden emitirse en el caso de que las recomendaciones emitidas requieran de aclaración pública

DIP. RICARDO VILLARREAL LOO



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

en relación con su cumplimiento, y se usan para requerir información sobre la atención al asunto que se trate.

Por lo tanto, la única materia sobre la que pueden versar los exhortos son las recomendaciones. Se propone, en cambio, que los exhortos, puedan realizarse también en materia de resoluciones, cumplimiento de convenios, o falta de respuesta en requerimientos de información específica en a los entes públicos; que son otros instrumentos eficaces para promover la rendición de cuentas que puede emitir el Comité Coordinador dirigidos a órganos públicos.

Esta iniciativa considera necesario ampliar el alcance de la herramienta para conminar a las autoridades y organismos competentes a responder sobre algún instrumento previamente emitido por el Comité Coordinador, por eso se plantea incluir a los convenios, resoluciones y requerimientos de información, para que el Comité cuente con una forma pública de invitar a los organismos a emitir una respuesta.

Desde la perspectiva legal, y de acuerdo al Glosario de Términos Jurídicos de Víctor Manuel Alfaro Jiménez, los exhortos, son *comunicaciones oficiales escritas que contienen la petición de realización de las actuaciones necesarias en el proceso en el que se expidan*.¹ Como peticiones, en este caso no revisten obligación jurídica alguna para su cumplimiento, sin embargo, en el caso de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, su característica pública les otorga un peso específico, que puede usarse para fomentar la cooperación y promover el derecho de la ciudadanía a exigir buenas prácticas gubernamentales en sus instituciones. De manera que se puede tratar de un instrumento útil para el diálogo interinstitucional y las medidas que se busquen tomar, así como un punto de apoyo para el Comité Coordinador, y a su vez para todo el Sistema.

Recordemos que para su funcionamiento, el Sistema Estatal Anticorrupción se basa en los principios de coordinación y colaboración, por lo que se trata de potenciar una herramienta del máximo órgano del Sistema, para cuando resulte necesario reafirmar tales fundamentos.

¹ Citado en: <https://diccionario.levderecho.org/exhorto/#Exhorto> Consultado el 11 de octubre 2018



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

Finalmente, se proponen más modificaciones en términos de estricta técnica legislativa en lo referente a la emisión de exhortos, ya que la Ley no contiene una atribución expresa para emitirlos, mediante acuerdo, por parte del Comité Coordinador.

Además de eso, aunque el artículo 25 de la misma Ley permite que el Comité de Participación Ciudadana pueda promover la emisión de exhortos, tampoco cuenta con ninguna atribución expresa para esos efectos en el catálogo correspondiente, el cual se encuentra en el artículo 23; motivos por lo que se propone adicionar tales atribuciones, y así cimentar y formalizar adecuadamente en la Ley, el instrumento que se pretende fortalecer. Formalizar y ampliar un canal de comunicación ciudadana del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como abrir más posibilidades para el mejor desempeño interno de su trabajo, como es el caso de la formación de subcomités; son maneras de buscar el fortalecimiento del Sistema Estatal, con el único fin de que éste pueda cumplir en mejor forma con su cometido; que es, según el artículo 6º de la Ley que lo rige: *establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.*

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se adicionan fracciones XVIII y XIX, con lo que la actual XVIII pasa a ser XX, del artículo 9º; se adiciona nueva fracción XXI, con lo que la actual XXI pasa a ser XXII, del artículo 23, y se reforma el artículo 25; todos de y a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 9º. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

...

XVIII. Emitir exhortos públicos mediante acuerdo;

D I P . R I C A R D O V I L L A R R E A L L O O



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

XIX. Integrar los subcomités que considere adecuados para llevar a cabo sus funciones, mediante acuerdo, y

XX. Las demás señaladas por esta Ley.

ARTÍCULO 23. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I a XX...

XXI. Proponer la emisión de exhortos públicos al Comité Coordinador, y

XXII. Las demás que determinen las leyes y el Reglamento.

ARTÍCULO 25. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción sobre el que se haya emitido recomendación, requiera de aclaración pública en relación con su cumplimiento, **o bien en la materia de las resoluciones, sobre requerimientos de información específica, o cumplimiento de convenios.** Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

RICARDO VILLAREAL LOO

Diputado Local por el Sexto Distrito

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

0000496

DIP. RICARDO VILLARREAL LOO